



RADICADO: 2017005858

## FONDO DE VALORIZACION DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN

### RESOLUCION No. RP 2018-606 DEL 02 DE FEBRERO DEL 2018 TERMINACIÓN Y ARCHIVO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO

El Director del Fondo de Valorización del Municipio de Medellín, en uso de las facultades que le confieren la Constitucional Política artículos 209 y 287, la Ley 136 del 02 de junio de 1994, el Decreto Nacional 624 del 30 de marzo de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, el decreto 104 del 22 de enero de 2007 (Por medio del cual se crea el Fondo de Valorización del Municipio de Medellín), el decreto municipal 0883 del 2015 en sus artículos 112 y 84 (numeral 4), el Acuerdo municipal 58 del 11 de diciembre de 2008 (Estatuto de Valorización del Municipio de Medellín), Resolución 2017 - 34 del 19 de Abril de 2017 (Reglamento Interno del Recaudo de Cartera), el Decreto Municipal 0529 del 01 de Abril de 2016 y

#### CONSIDERANDO

Que el Fondo de Valorización del Municipio de Medellín - FONVALMED -, expidió la resolución número **094 del 22 de septiembre de 2014**, por la cual estableció el valor de la contribución del Proyecto de Valorización el Poblado para el contribuyente **PABLO EMILIO GONZALEZ MUÑOZ**, identificado con CC/NIT número **98.518.188**, por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$155.665)**.

Que el Fondo de Valorización del Municipio de Medellín - FONVALMED -, mediante resolución número **2017- 6645 del 7 de Noviembre de 2017**, libró el correspondiente mandamiento de pago en contra del contribuyente, **PABLO EMILIO GONZALEZ MUÑOZ**, identificado con CC/NIT número **98.518.188**, por valor de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$155.665)**, a favor de FONVALMED.

Que concomitante al mandamiento de pago, se expidió la Resolución número **2017- 6646 del 7 de Noviembre de 2017**, por medio de la cual se ordenó el embargo de dineros que se identificaran por el Fondo de Valorización del Municipio de Medellín en las cuentas bancarias que tuviese el contribuyente, **PABLO EMILIO GONZALEZ MUÑOZ**, identificado con CC/NIT número **98.518.188**, en los diferentes establecimientos bancarios, los cuales fueron informados de la decisión tomada por FONVALMED, mediante los oficios **E2018000863-E201800064-E2018000865-E2018000866-E2018000867-E2018000868-E2018000869-E2018000870**, con fecha del **22 de Enero de 2018**.

Que en atención al párrafo anterior, el contribuyente, **PABLO EMILIO GONZALEZ MUÑOZ**, realizó el pago de la contribución el **dia 10 de Enero del 2018**, por valor de **DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$216.636)**, cancelando el saldo total de la contribución de valorización del Proyecto el Poblado, para la matrícula inmobiliaria número(s) **001-433997**.



Que cancelada la deuda en los términos establecidos en el artículo 60 del acuerdo 058 de diciembre de 2.008, es procedente que el Fondo de Valorización del Municipio de Medellín – FONVALMED -, ordene la terminación y archivo del proceso de cobro coactivo iniciado en contra del contribuyente, **PABLO EMILIO GONZALEZ MUÑOZ**, identificado con CC/NIT número **98.518.188**, en cumplimiento del artículo 833 inciso final del párrafo primero del Estatuto Tributario Nacional.

Por lo antes expuesto, el Director General del Fondo de Valorización del Municipio de Medellín – FONVALMED -,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la terminación y el archivo del proceso administrativo de cobro coactivo iniciado en contra del contribuyente, **PABLO EMILIO GONZALEZ MUÑOZ**, identificado con CC/NIT número **98.518.188**, toda vez que realizó el pago de la contribución de Valorización del Proyecto el Poblado, en los términos establecidos en el artículo 60 del acuerdo 058 de diciembre de 2.008.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares, si hubo lugar a ellas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordénese la devolución de los títulos de depósito judicial, si hubiere lugar a ello.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por tratarse de un acto de trámite no procede recurso contra el presente acto conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Cumplido lo anterior, archívese el proceso previa actualización del registro en la base de datos.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

*Cesar Giraldo*  
**CESAR AUGUSTO GIRALDO CEBALLOS.**

Director General.

*[Signature]*  
P/E: Mauricio Alejandro Hernández C  
Abogado.

*[Signature]*  
Revisó y Aprobó: Alejandro Pérez  
Abogado.



# FONDO DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN

Nit: 900.158.929-0

ESTADO DE CUENTA  
ENTRE AGO.01/2017 Y ENE.24/2018

Cliente: 98518188

GONZALEZ MUÑOZ PABLO EMILIO

## Información de Pagos

Periodo	Recaudo	Factura	Capital	Interes Financiación	Interes Mora	Total
enero de 2018	01RC	502585 0102 23478	155,665	33,208	27,763	216,636
Total Propietario			155,665	33,208	27,763	216,636

*Nota: Realizó el pago, el día 10 de enero de 2018. Pago la totalidad.*

El artículo 67 del estatuto tributario dispone que las contribuciones por valorización del inmueble o inmuebles, para los constructores y /o comerciantes de bienes raíces debe ser computada como un mayor valor del costo fiscal, recuperable, al momento de la venta.

El artículo 69 también dispone que el costo fiscal de los inmuebles que sean activos fijos, estará conformado por el valor de adquisición o el declarado en el año anterior, más las contribuciones, mejoras, adiciones y reparaciones, más el costo de valorizaciones por contribución.

Por lo anterior, el valor cancelado por el contribuyente, deberá tomarse, como un mayor valor del costo fiscal del bien inmueble y no como un impuesto deducible de renta.

